



RESOLUCION No 23

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
C.C./NIT: 1.083.890.471
No.: 3.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 3 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.890.471**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, identificado (a) con C.C No **1.083.890.471** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
Vereda Santa Ines
Pitalito-Huila

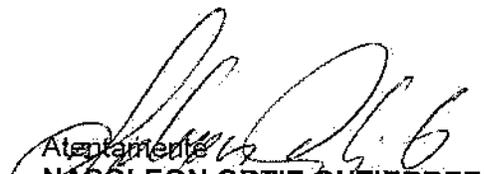
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-087542-4100
Fecha: 2017-02-20 10:20:39
Enviar a: FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**
NIT/CC: 1083890471
No.: 3.-2017

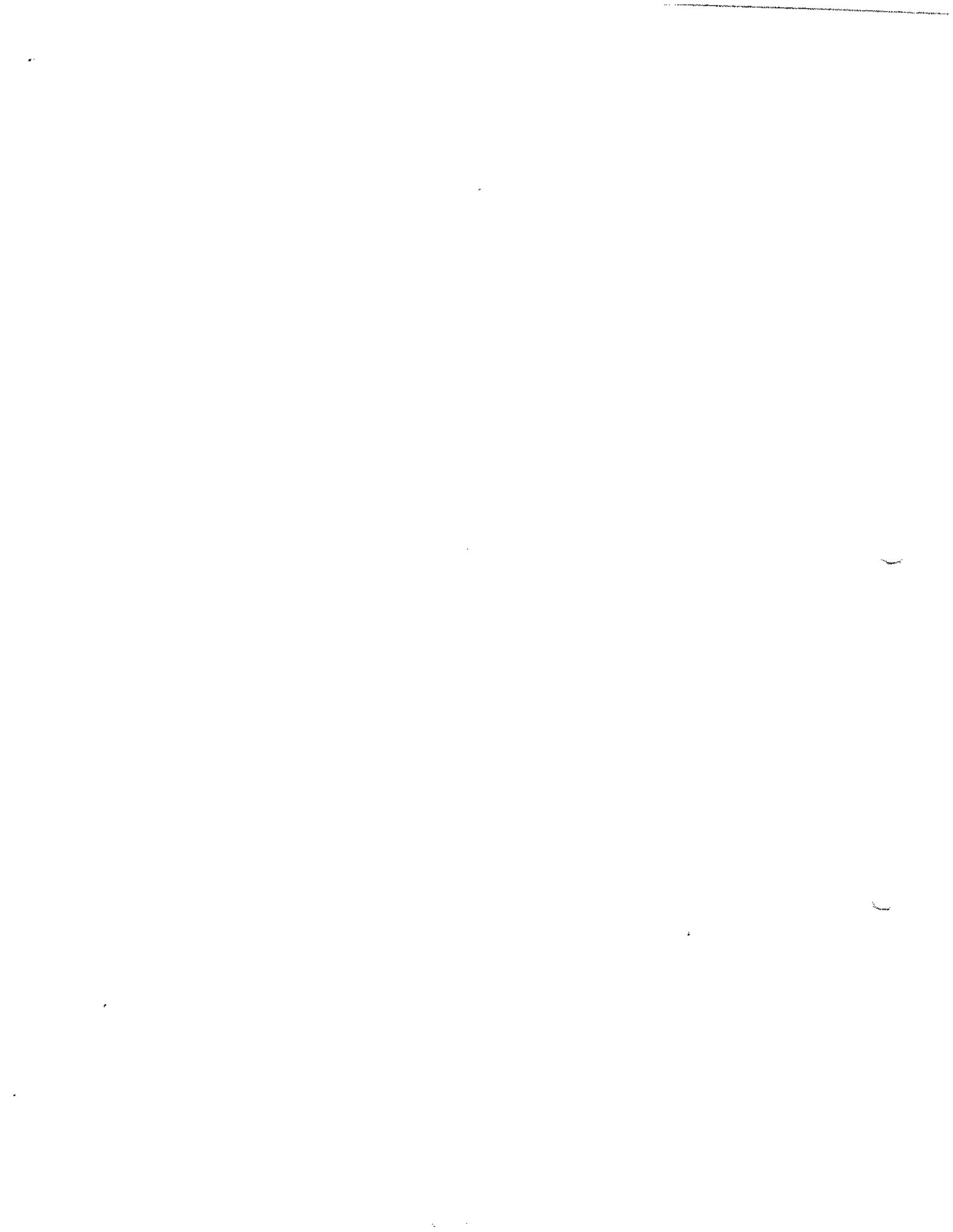
Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 23 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila







República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
Vereda Santa Ines
Pitalito-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-087542-
4100
Fecha: 2017-02-20 10:20:39
Enviar a: FERMIN ANDREY DIAZ
AMORTEGUI
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**
NIT/CC: 1083890471
No.: 3.-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 23 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

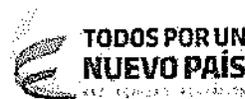

~~Mentamente~~
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

NO RECLAMADO
NO CONTACTADO
APARTADO CLAUSTRADO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.3 No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> 1.4 No Reside	<input type="checkbox"/> 1.5 Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.6 No Reclamado	
		<input type="checkbox"/> 1.7 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.9 No Contactado	
		<input type="checkbox"/> 1.10 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1.11 Apartado Clausurado		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	21	MAR	2017		
Nombre del distribuidor:		Karen Rojas			
C.C.		C.C. 1.083.887.789			
Centro de Distribución:		AUXILIAR LOGÍSTICO			
Observaciones:					



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



477 Servicios Postales
 N° 900 960 777
 DG 29 Q 05 A 90
 Línea 900 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2
 Nombre:
 Dirección: CL 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: HUIVA, HUILA



Departamento: HUILA
 Código Postal: 00000
 Envío: RN724363216CQ

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
 Dirección: VEREDA SANTA INES

Ciudad: PITAJITO, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
 06/03/2017 11:11:07
 No. de Radicación: 3.-2017

a,
MIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
 da Santa Ines
 to-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-126328-4100
 Fecha: 2017-03-09 11:17:39
 Enviar a: FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**
 NIT/CC: 1083890471
 Radicado: 3.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 23 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12



RESOLUCION No 23

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI
C.C./NIT: 1.083.890.471
No.: 3.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 3 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.890.471**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **FERMIN ANDREY DIAZ AMORTEGUI**, identificado (a) con C.C No **1.083.890.471** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

[Firma]
ON ORTIZ GUTIERREZ
 JUARIO EJECUTOR ICBF
 REGIONAL HUILA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10 FEB 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	Karen Rojas		
Centro de Distribución:	C.C. 1.083.887.789		
Observaciones:	AUXILIAR LOGÍSTICO		



4700
00 91 8080

Estamos cambiando el mundo